

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Código: F-C-012
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 28/06/2024

CONTRATO N° PM 49 DE 2026	
CONTRATANTE:	PERSONERÍA DE RIONEGRO NIT. 890.907.317-2
CONTRATISTA:	VALENTINA ARBELAEZ SOLANO CC. 1.036.944.586
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE COMUNICACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO.
VALOR:	DIECISIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$17.100.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2026
CDP:	1038 DEL 27 DE JULIO DE 2026
LUGAR Y FECHA:	RIONEGRO, 05 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **CHRISTIAN DAVID GALLEGU GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.414.932** de Bello - Antioquia, actuando en calidad de **PERSONERO DELEGADO PARA LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA OFICIAL**, según consta en la Resolución de No. 019 del 01 de marzo de 2024, y facultado para contratar según Resolución 020 del 05 de marzo de 2024, emitida por la Personería Municipal de Rionegro y de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017, la Ley 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas complementarias, quien en adelante para efectos de este contrato se denominará **LA PERSONERÍA**, y la señora **VALENTINA ARBELAEZ SOLANO**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **1.036.944.586** expedida en Rionegro - Antioquia, Rut **1.036.944.586 - 7**, con domicilio conforme a lo consignado en la hoja de vida de la función pública, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, literal H de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Las Personerías Municipales son Agencias adscritas al Ministerio Público por lo tanto se les ha asignado el carácter de órgano de control, de conformidad con el artículo 117 de la Carta Magna. 2. De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política al Ministerio Público le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. 3. La Personería Municipal al tratarse de una entidad de carácter público se encuentra sometida al Estatuto General de la Contratación Pública, y necesita contratar bienes y servicios para el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas, contractuales, la atención a la comunidad, la asesoría especializada para grupos vulnerables, la acertada función de carácter disciplinario, la difusión, capacitación y protección de los derechos humanos, las acciones tendientes a fortalecer y salvaguardar el interés público, la realización de trámites administrativos y jurídicos, la actualización de procesos, el Sistema de Gestión de la Calidad, entre otras. 4. Para el cumplimiento de su función administrativa, el buen desempeño institucional y el cumplimiento de la normatividad vigente, la Personería de Rionegro evidencia la necesidad de contar con una persona natural o jurídica, Comunicador social y/o periodista. 5. La Personería de Rionegro no cuenta con personal de planta para dar cabal cumplimiento a sus objetivos trazados, motivo por el cual se hace necesaria la contratación de dichos servicios, mediante el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE COMUNICACIONES**

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Código: F-C-012
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 28/06/2024

DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO. El estudio previo y el análisis del sector hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** El alcance del contrato comprende el desarrollo de una estrategia integral de comunicación digital orientada a fortalecer la visibilidad institucional de la Personería Municipal de Rionegro en sus redes sociales oficiales. El contratista deberá asumir la gestión y administración de dichas plataformas, garantizando la elaboración, publicación y difusión de contenidos que reflejen la misión y funciones de la entidad, fomenten la transparencia y promuevan la participación ciudadana. Asimismo, se incluye el diseño y ejecución de campañas de visibilización que permitan posicionar a la Personería como referente de confianza y defensa de los derechos, mediante el uso de formatos multimedia, narrativas pedagógicas y acciones de interacción con la comunidad. Las demás que correspondan con el objeto contractual. **PARÁGRAFO:** De conformidad con las necesidades de la entidad las obligaciones del contratista podrán ser variables, sin apartarse del cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades y programación de eventos de la entidad podrán llevarse a cabo actividades por fuera de la jornada establecida, las cuales se encuentran contempladas dentro de los honorarios pactados. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA:** **A. EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA PERSONERÍA**, además de lo establecido en el objeto del contrato a lo siguiente: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** 1. Impulsar la gestión de las redes sociales institucionales de la Personería Municipal de Rionegro, administrando y actualizando de manera constante sus plataformas digitales para asegurar la difusión oportuna de información oficial y la interacción adecuada con la ciudadanía. 2. Acompañar de forma presencial y permanente las diferentes actividades que se desarrollan en la Personería Municipal de Rionegro, garantizando apoyo directo en la difusión de información, la cobertura comunicacional de eventos institucionales y la interacción con la ciudadanía a través de medios digitales y presenciales. 3. Respalda la ejecución de campañas de visibilización digital, diseñando y difundiendo estrategias que posicionen a la Personería como referente de confianza y defensa de los derechos ciudadanos, en concordancia con el Plan de Acción Institucional. 4. Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones comunicacionales, generando informes periódicos con indicadores de alcance, participación e impacto, que permitan medir la efectividad de las publicaciones y la percepción ciudadana frente a la gestión institucional. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO:** 1. Cumplir con el objeto y plazo del contrato y cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia, eficacia y responsabilidad requerida, de conformidad con lo estipulado en el Contrato y conforme a la propuesta presentada, que hace parte integral del contrato. 2. Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del mismo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte de la Personería de Rionegro será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin menoscabo de los perjuicios que por estos actos lleguen a causar a la entidad y/o a terceros. 3. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramienta, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación del servicio, por lo que los mismos quedaran a cargo del contratista este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 4. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invención, mejoras y /o diseños, estos pertenecen a la Personería de Rionegro de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Personería de Rionegro por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. 5. No prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las obligaciones propias del contrato firmado; ni en asuntos relacionados con las actividades misionales de LA PERSONERÍA DE RIONEGRO. 6. El Contratista se deberá comprometer a: a) Mantener absoluta confidencialidad de la información que le sea entregada o confiada por LA PERSONERÍA o de otra entidad que en virtud del presente contrato conozca o pueda

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Código: F-C-012
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 28/06/2024

llegar a conocer. b) Responsabilizarse de la administración, manejo y custodia de la documentación e información que le suministre la Entidad o los usuarios de la Personería que en virtud del objeto del contrato deba conocer c) Guardar reserva de la información, que le haya sido confiada o que conozca, de LA PERSONERIA, del personal vinculado a LA PERSONERIA, de los usuarios que demandan servicios de LA PERSONERÍA y/o de cualquier otra aplicación o programa vinculado a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato y de cuyo uso indebido pueda generarse consecuencias comerciales, técnicas o de cualquier otra índole. d) No revelar, difundir comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en el contrato, ni utilizar dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni duplicar o compartir con terceras personas, salvo autorización previa y escrita por parte de LA PERSONERIA, so pena de incumplir el contrato firmado. 7. Dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de LA PERSONERÍA DE RIONEGRO, asegurándose de no incurrir en conflictos de intereses. En consecuencia, evitar dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto sus obligaciones contractuales de asuntos previos o vigentes a los que haya tenido o tenga conocimiento, o con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos. De generarse conflicto alguno, se pondrá en conocimiento inmediato al supervisor. Frente al incumplimiento de todos o algunos de los compromisos anteriores LA PERSONERÍA DE RIONEGRO tendrá la facultad de iniciar todas las acciones contractuales y legales a que haya lugar. 8. Acatar durante la vigencia del contrato, todos los lineamientos que permitan la obtención, gestión, acceso oportuno, disponibilidad, confiabilidad y la utilización de la información como herramienta de trabajo, y aseguren la trazabilidad de los procesos y el seguimiento al cumplimiento de sus funciones de la Entidad. 9. Cumplir con las obligaciones que establece artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto No. 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato". 10. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor. 11. Entregar todos los bienes, documentación, expedientes, CD, videos, fotografías, planos, libros, cartillas que tenga bajo su custodia y cuidado al supervisor del contrato al finalizar el plazo pactado. 12. Asistir a las reuniones que sean concertadas con el contratante. 13. Presentar al supervisor del contrato el informe de las actividades desarrolladas durante cada periodo. 14. El contratista conforme a lo establecido en el Decreto 514 de 2025, que reglamentó la Ley 2381 de 2024, en el parágrafo 1° del artículo 2.2.4.18.7, continua siendo el responsable directo de la Afiliación, liquidación y pago de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral, exonerando a la Personería Municipal de Rionegro de dicha obligación; de conformidad con lo establecido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Artículo 2 de la Ley 828 de 2003 y del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 15. Todas las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, que sean inherentes o necesarias para la correcta ejecución de este, que le sean solicitadas por el supervisor del contrato. B. LA PERSONERÍA. La Personería se obliga con el Contratista: 1. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma convenida. 3. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de las actividades definidas en el contrato. 4. Disponer de un espacio adecuado y con los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se establece en la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.100.000)**, los cuales se cancelarán de la siguiente forma, Tres*

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Código: F-C-012
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 28/06/2024

(03) pagos iguales por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.700.000)** correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre del 2026. Los pagos serán cancelados con corte al día 30 de cada mes, pagaderos al contratista dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de cada corte, previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, del informe de Supervisión y Vigilancia el cual deberá contar con el visto bueno del Supervisor del contrato en señal de haber recibido a satisfacción los servicios prestados y los recibos de pago de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente. De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes. **PARÁGRAFO:** Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación del respectivo informe de supervisión y vigilancia del periodo a cancelar y la constancia de pago de la seguridad social (Salud, pensión y riesgos Laborales), en todos los casos, deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado por la PERSONERÍA ha sido recibido a plena satisfacción.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio entre las partes y hasta el 05 de noviembre del 2026. Sin embargo, el plazo establecido podrá disminuir de conformidad con la fecha del acta de inicio, razón por la cual el pago se realiza por ejecución de actividades y no en razón del tiempo de servicio. Así mismo, el término estipulado, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo o suspenderlo por las causales establecidas en la Ley.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender las obligaciones económicas propias de la suscripción del presente contrato, **LA PERSONERÍA** ha constituido la disponibilidad presupuestal **número 1038 del 27 de julio del 2026**. RUBRO: 1.1.2.1.2.02.02.008.02 "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción personería" a través de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato le son aplicables cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral y caducidad conforme al Estatuto General de Contratación.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra LA PERSONERÍA DE RIONEGRO. El valor de las multas no podrá exceder el cinco por mil (5X1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. Para la imposición de las multas, la Entidad dará aplicación al debido proceso. Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al contenido de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. La Entidad podrá efectuar AL CONTRATISTA las comunicaciones previstas en el proceso sancionatorio a través de cualquier medio idóneo que garantice la recepción por parte del CONTRATISTA. Para dichos efectos será válido el envío de correo electrónico con confirmación de recibo a la dirección electrónica indicada por el proponente en su propuesta.

PARAGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a **LA PERSONERÍA** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a LA PERSONERÍA a título de indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a LA PERSONERÍA superen el valor de la penal.

PARÁGRAFO: El valor una vez hecho efectivo, se considera como pago parcial de los perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con la naturaleza, cuantía y plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** no deberá otorgar garantía, en virtud de lo establecido en los estudios previos y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan entre EL (LA) CONTRATISTA y LA PERSONERÍA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Código: F-C-012
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 28/06/2024

cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Parágrafo. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso; **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del proceso y recibió de la PERSONERÍA DE RIONEGRO la respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; **4.** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas complementarias, y en especial por las consignadas en los artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011; **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral; **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato; **7.** El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, capitación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descrita; **8.** El contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efecto, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA PERSONERÍA de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión de EL CONTRATISTA, y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL (LA) CONTRATISTA es una entidad independiente de LA PERSONERÍA DE RIONEGRO y, en consecuencia, EL (LA) CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL (LA) CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA PERSONERÍA DE RIONEGRO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de prestación de servicios es intuito persona, por lo mismo EL CONTRATISTA no lo puede ceder ni total ni parcialmente, salvo autorización por escrito de LA PERSONERÍA.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona y legaliza con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal, además de la firma del acta de iniciación de actividades.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA PERSONERÍA NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, con sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por medio de este contrato adquiere.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SUPERVISIÓN: La ejecución del contrato contará con una Supervisión y Vigilancia que será ejercida directamente por la Personería de Rionegro, a través de la Personera Delegada Para La

Protección de los Derechos Humanos (o quien haga sus veces), quien será la encargada de suscribir el acta de inicio con el contratista y dar cumplimiento a las demás funciones inherentes a la vigilancia y control establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y las demás normas de orden nacional, departamental y municipal aplicables, en especial por lo estipulado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual se entiende delegado todo de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL

Handwritten signature

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Código: F-C-012
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 28/06/2024

CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas complementarias, y en especial por las consignadas en los artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT.** EL CONTRATISTA se compromete a entregar información veraz y verificable que se requiera para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimo una (1) vez al año. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento que: 1. Los ingresos o bienes que posee no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas o del ejercicio de su profesión u oficio en el caso de personas naturales. 2. No ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades. 3. Los recursos o bienes objeto del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya. 4. En la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se abstendrá de tener vínculos con terceros que estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, fraude o corrupción. 5. Cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), fraude o corrupción que le resulten aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión, Riesgos Laborales), por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todas las normas de seguridad y salud en el trabajo y contar con todos los elementos de protección necesarios para la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente Contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte de LA PERSONERIA MUNICIPAL en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS ANEXOS A ESTE CONTRATO.** Para todos los efectos legales del presente contrato, se entienden incorporados los siguientes documentos: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: 1) El estudio previo y sus anexos. 2) Documentos aportados por EL CONTRATISTA. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal. 4) Registro presupuestal 5) Todos los demás documentos que se generen durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, pueden ser efectuados verbalmente, por escrito o por correo electrónico a la persona o a las direcciones indicadas a continuación:

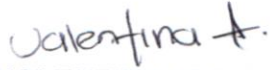
PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO	CONTRATISTA
Nombre: Christian David Gallego Cargo: Personero Delegado Dirección: Calle 61B N 44-21 Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña". Teléfono: 2040360 Correo: personeria@rionegro.gov.co	Nombre: Valentina Arbeláez Solano Cargo: Contratista Dirección: CL 17 A SUR CR 48 69 IN 314 Teléfono: 3044411508 E-mail: valenarbelaez92@hotmail.com

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Código: F-C-012
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 28/06/2024

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales de este contrato, se fija como domicilio principal el Municipio de Rionegro, sede de la Personería Municipal.

Para constancia se firma en Rionegro, por las partes intervinientes, el día cinco (05) del mes de agosto de 2026.


CHRISTIAN DAVID GALLEGO G.
C.C. 1.020.414.932
LA PERSONERIA


VALENTINA ARBELAEZ SOLANO
CC. 1.036.944.586
CONTRATISTA